

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas febrero quince de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora LILIANA MORENO TORRES.

CONSIDERACIONES

1.- Solicita la señora LILIANA MORENO TORRES, mediante escrito de fecha 10 de los corrientes, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un apoderado para que le presente demanda V. DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor JOSÉ ORLANDO BENITEZ MÉNDEZ.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,

R E S U E L V E:

Auto de sustanciación No. 065
Radicado: 17174318400120210003700

PRIMERO: CONCEDER a la señora LILIANA MORENO TORRES, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda V. DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor JOSÉ ORLANDO BENITEZ MÉNDEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor FERNEY BUITRAGO GONZÁLEZ como apoderado de la señora LILIANA MORENO TORRES, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-